CONSTANCIA: Manizales, 04 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	AMANDA PINEDA GARCÍA
DEMANDADA	ZOBEIDA ROSA VALLEJO GARCES
RADICADO	170014003001 **2021 00798** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por AMANDA PINEDA GARCÍA contra la señora ZOBEIDA ROSA VALLEJO GARCES se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

   Adicionalmente, considerando que en los hechos de la demanda se señalan dos nomenclaturas, deberá indicar las razones de ello, entre ellas, si el inmueble cuenta con varias plantas. En caso afirmativo, manifestará sobre cuál parte del bien se pretende la restitución, aportando los correspondientes linderos.

2. Estimará la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el

artículo 26 numeral 6 de la misma norma, pues señala de manera indistinta dos valores en la demanda.

3. Al tenor de los establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, pues indica referente a los cánones de arrendamiento *"y todos los que se causen dentro del trámite del proceso"*, no siendo dicha manifestación acorde al proceso de restitución de inmueble arrendado.

4. Aunado a lo anterior, conforme al numeral 5 de la misma disposición normativa, ajustará los fundamentos fácticos de la demanda, los cuales deberán encontrarse determinados, clasificados y numerados.

5. Allegará copia íntegra del contrato de arrendamiento, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo, de manera tal pueda leerse por ambos lados cada una de sus páginas. Además, deberá observarse de forma completa las hojas del mencionado documento.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío y recibido de la demanda, anexos y subsanación remitidos a la demandada.

   Adicionalmente, considerando las disposiciones de dicha norma, indicará el canal digital donde debe ser notificado el sujeto pasivo de este proceso.

7. Informará a que municipio pertenece la dirección de la demandada aportada.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

[1] Publicado por estado No. 185 fijado el 05 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c2a80e1458f689efc8c1040bb0f80e3623a2e21d457f873b71ff07337810a66
Documento generado en 04/11/2021 05:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica